

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACION DE
LABORATORIOS REGIONALES DE INVESTIGACIÓN FORENSE

Entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, representada por su titular Dr. Anibal Domingo FERNÁNDEZ y el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, representado por su titular, Dr. Julio César ALAK, en adelante el Ministerio, con domicilio en Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el CONSEJO DE PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por su Presidenta, Sra. Procuradora General de la provincia de Río Negro, Dra. Lilliana Laura PICCININI y EL CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, representado por su Presidenta, Sra. Procuradora General de la provincia de Buenos Aires, Dra. María del Carmen FALBO; en adelante el Consejo, con domicilio en Colón 385 de la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro; teniendo en consideración que el Ministerio entiende en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito, y asiste en la coordinación de la actividad del Estado en esta área.

Como así también que entre los propósitos estatutarios del Consejo se impone la realización de actos tendientes al perfeccionamiento de los miembros del Ministerio Público para el eficaz cumplimiento de la función que constitucional y legalmente les ha sido asignada, interactuando en la defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

Que la creación e implementación de los Laboratorios Regionales de Investigación Forense cuyo proyecto fuera elaborado por el Consejo e impulsado por el Ministerio, tiene como objetivos brindar a la investigación criminal todas las evidencias científicas imprescindibles, seguras, confiables y oportunas que requiere el proceso penal, propiciando mediante el mismo, el impacto que contribuya a la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los operadores del sistema de persecución criminal; promoviendo el irrestricto respeto al debido proceso legal, consustancial

con el Estado de Derecho; incorporando tecnología de última generación en materia de investigación criminal y dotando a los operadores del Ministerio Público Fiscal de los recursos técnicos de avanzada que ya se encuentran consensuados a nivel internacional como herramientas de alto valor indiciario y probatorio. Brindando con ello a los titulares de la acción penal pública los elementos que permitan el rápido y eficaz esclarecimiento de hechos delictivos; promoviendo la coordinación en el funcionamiento y el mejor aprovechamiento de los recursos y herramientas proporcionadas, merced a la conformación de estructuras locales idóneas interrelacionadas entre sí y a nivel regional, nacional e incluso internacional, con el objeto de colaborar proactivamente en el esclarecimiento de los delitos.

En función de las misiones precedentemente enunciadas, las partes convienen en instrumentar la primera etapa de la creación e instalación de Laboratorios Regionales de Investigación Forense, la cual comprenderá cuatro regiones de nuestro país, ubicadas en el NOROESTE, OESTE, SUR y la primera parte de la provincia de BUENOS AIRES. Acordando para una segunda etapa la implementación y equipamiento de las regiones NORESTE, CENTRO, Laboratorios Satélites en todo el país y la segunda parte de la provincia de BUENOS AIRES, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Consejo se compromete a efectuar el seguimiento de la creación e implementación de los Laboratorios Regionales de Investigación Forense, adoptando las medidas tendientes a: a) adquirir el equipamiento y aparatología necesaria para la instalación de Laboratorios de Genética Forense en las Regiones Noroeste, Sur, Oeste y provincia de Buenos Aires (primera parte); b) adquirir equipamiento y aparatología necesaria para la instalación de Laboratorios de Anatomía Patológica Forense en las Regiones Noroeste, Sur y provincia de Buenos Aires; c) adquirir equipamiento, insumos y accesorios para la instalación de Laboratorios de Toxicología y/o Química y Toxicología Forense en las regiones Noroeste, Sur, Oeste y provincia de Buenos Aires (primera parte); d) adquirir equipamiento y aparatología necesaria para la instalación de Laboratorios de Ingeniería Forense y/o Criminalística en las Regiones de Noroeste, Sur, Oeste y

provincia de Buenos Aires (primera parte); y e) adquirir material quirúrgico, insumos y accesorios indispensables para el desenvolvimiento de las distintas disciplinas.

SEGUNDA: El Consejo colaborará tanto con el Ministerio como con los Ministerios Públicos Fiscales provinciales en la ejecución, desarrollo, supervisión y control de la creación, implementación y puesta en marcha de los Laboratorios Regionales de Investigación Forense, a fin de lograr una implementación homogénea, coordinada, eficaz y eficiente de los mismos. Las medidas indicadas en la cláusula Primera se adoptarán con destino a cada cabecera de Laboratorio Regional (sede) y se ajustarán a las pautas establecidas en el Anexo I del presente convenio.

TERCERA: El Consejo establecerá las condiciones y especificaciones técnicas de los bienes y servicios que serán aplicados a la implementación y puesta en marcha de los Laboratorios Regionales de Investigación Forense, a las cuales las Jefaturas de cada Ministerio Público Fiscal sede de Laboratorio deberán ajustarse, a fin de asegurar los objetivos expuestos en la cláusula precedente.

CUARTA: El Ministerio asignará al Consejo, en carácter de aporte no reintegrable, la suma de QUINCE MILLONES de PESOS (\$ 15.000.000,00) destinados a contribuir a la implementación y puesta en marcha de los Laboratorios Regionales de Investigación Forense, en su primera etapa que comprende las Regiones Noroeste, Oeste, Sur y primera parte de la provincia de Buenos Aires.

QUINTA: El Consejo deberá afectar el monto asignado por el Ministerio al pago de los gastos que demande la adquisición del equipamiento, insumos y accesorios enunciados en las cláusulas precedentes. Conforme las disponibilidades presupuestarias, el SESENTA POR CIENTO (60%) de dicho monto será transferido dentro de los SESENTA (60) días a la cuenta bancaria institucional del Consejo, mientras que el saldo restante será transferido al presentarse las respectivas rendiciones de cuenta elaboradas de acuerdo a las pautas operativas indicadas en el Anexo II.

SEXTA: El Consejo se obliga a realizar las acciones y a cumplir las finalidades contempladas en el presente convenio; a acreditar su realización; a rendir cuentas y someterse a las acciones de comprobación correspondientes conforme lo

establecido en el Convenio referido en la cláusula tercera, que como Anexo II forma parte integrante del presente.

SEPTIMA: El incumplimiento por parte del Consejo de las obligaciones previstas en el presente convenio, puede dar lugar a la caducidad de los actos administrativos por los que se otorguen los apoyos económicos derivados de este acuerdo, en los términos del artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

OCTAVA: El presente Acuerdo tendrá vigencia desde el momento de su firma por el plazo de DOS (2) años, renovable a su vencimiento de manera automática por períodos iguales y sucesivos, salvo oposición expresa en contrario de cualquiera de las partes.

NOVENA: Las partes establecen como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que recíprocamente se cursare. En caso de controversia o interpretación se fija la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, las partes firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 22 días del mes de Abril del año dos mil diez.-

M.J.,S. y D.H. Nº 986



Dr. JULIO ALAK
Ministro de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos

